

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, los arts. 47 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y de conformidad con los arts 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos o espacios de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas. Dicha Tasa se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación con mercancías, materiales de construcción, acopio de materiales, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, así como la ocupación con motivo de cortes totales o parciales de las vías públicas.

Queda prohibido la ocupación del dominio público local por aquellos que carezcan de la oportuna autorización municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de estas tasas, y están obligados a su pago, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, tanto si son titulares de la licencia como si carecen de ella o de la autorización municipal para la ocupación.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables de las deudas tributarias, y por ello, vendrán obligados al pago de las tasas, junto a los deudores principales referidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellas personas que realmente se beneficien de la ocupación del dominio público local que constituye el hecho imponible.

La responsabilidad se exigirá en los términos y supuestos que se establecen en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota Tributaria

La cuota tributaria por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes no fuesen de dominio público.

La cuantía de las tasas se determinará a partir del tipo de elementos con los que se produzca la ocupación considerando el tiempo y la superficie ocupada. Además, en los supuestos en que se produzca el corte de las vías públicas se valorará la utilidad según la categoría de las calles o vías que se ocupen.

Las tasas a satisfacer serán las que resulten conforme a los siguientes cuadros de tarifas.

I.- TARIFAS

ELEMENTOS DE OCUPACIÓN / PERÍODO / SUPERFICIE	IMPORTE euros
1. Mercancías, escombros, acopio de materiales en la vía pública: 1 día x 1 m2	0,80
2. Vallas, puntales, asnillas y elementos análogos: 1 día x 1 m2	0,80
3. Andamios de cualquier tipo (entubado, colgado, metálico, etc) : 1 día x 1 m2	0,80
4. Contenedores o cubas, silos y similares (cuando sean elementos independientes): 1 día x 1 unidad	2,90
5. Vehículos destinados a carga/descarga de materiales de construcción y similares (sin corte de vías públicas): MÁXIMO 1 hora / día x 1 vehículo	5,00
6. Vehículos destinados a mudanzas (sin corte de vías públicas): 1 día x 1 vehículo	5,00
7. Grúas torres y monobloc (estáticas o fijas y dinámicas): hasta 15 días x 1 unidad a partir de 16 días / 1 mes x 1 unidad	60 120
8. Casetas de obra, de construcción, de venta inmobiliaria: 1 mes 1 trimestre	120 300
9. Apertura de zanjas, calas, calicatas y similares: 1 día x 1 m2	0.80
10. Otras instalaciones análogas no incluidas en los epígrafes anteriores: 1 día x 1 m2	0,80

II.- TARIFAS

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN / PERÍODO	IMPORTE euros
1. Corte Parcial de vías públicas según su categoría: 1día 1ª Categoría 2ª Categoría	128,80 64,40
2. Corte Total de vías públicas según su categoría: 1 día 1ª Categoría 2ª Categoría	240,80 120,40

En la Ordenanza Reguladora municipal se establecerá en qué supuestos se produce el corte parcial o el corte total con motivo de la ocupación de las vías públicas.

RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS (y Orden Alfabético):

1ª Categoría:

AVENIDA DEL SOL
C/ ANTONIO MACHADO
C/ CANARIO
C/ CHORRERAS
C/ FERNANDO DE LOS RIOS
C/ GARCÍA LORCA
C/ HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO
C/ LAUREL DE LA REINA
C/ PABLO IGLESIAS
C/ PRIETO MORENO
C/ PRIMERO DE MAYO
CAMINO DE GÓJAR
C/ VÍA DEL TRANVÍA
AVDA/ GANDHI
C/ OLOF PALME
C/ NELSON MANDELA
C/ VÍCTOR JARA
C/ ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL
C/ RIGOBERTA MENCHU
C/ DEMOND TUTU

2ª Categoría:

El resto de las vías públicas no incluidas en la relación anterior.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones respecto de la Tasa objeto de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo y nacimiento de la obligación

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento de otorgarse la correspondiente licencia municipal, o desde que se realice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, si se procede sin la oportuna licencia. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo del importe total de la tasa, de conformidad con el artículo 26.1 y 2. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 8.-Gestión y recaudación

La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la Entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de las Tasas a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

La gestión de estas tasas se ajustará a los procedimientos y los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de las Vías públicas.

Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente por escrito la correspondiente licencia. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: el sujeto pasivo, la situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, la superficie a ocupar, el tipo de materiales o instalaciones, el período y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente. Sea cuál sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Una vez, concedida la autorización por parte del Ayuntamiento para la ocupación de las vías públicas, se procederá a la liquidación de las tasas que correspondan con arreglo a las tarifas reguladas en esta Ordenanza.

En los supuestos de ocupación de las vías públicas sin licencia, o cuando se produzca un exceso de la superficie o período autorizado, para la utilización o aprovechamiento, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones de oficio.

La recaudación o el pago de la tasa deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. El sujeto pasivo tiene derecho a obtener un justificante acreditativo del pago de la tasa.

En el supuesto de impagos de las tasas se iniciará el procedimiento administrativo para su cobro en vía de apremio.

Artículo 9.-Indemnizaciones

Cuando con ocasión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente los reintegros e indemnizaciones a que se refiere el presente apartado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN

FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOP APROB DEFINITIVA BOP N° 118 24/06/08

BOP PUBL DEFINITVA N° 250 31/12/08